

COBACHO GÓMEZ, José Antonio: *La deuda alimenticia*. Editorial Montecorvo, Madrid 1990, 398 pp.

Este libro tiene por objeto el estudio de la deuda alimenticia, en su regulación contenida en el Código Civil principalmente, aunque también se analicen otros cuerpos legales en los cuales hay disposiciones concernientes a la deuda alimenticia, procurando incluirlos en su sede lógica a efectos de una mayor coherencia expositiva.

La jurisprudencia, abundante en la materia, y el derecho extranjero se han tenido en cuenta para aclarar y tomar posiciones sobre algunas cuestiones.

La razón de escoger este tema como trabajo de investigación es la desproporción evidente entre la multitud de litigios que ocasiona la deuda alimenticia y el escaso tratamiento global que del tema ha hecho la doctrina española.

El trabajo se ha estructurado en quince capítulos. En el primero se hace un planteamiento general del tema y se señala cómo el término alimentos se utiliza de forma imprecisa en muchas ocasiones; así, no cabe hablar propiamente de alimentos cuando se alude a la asistencia que se presta por el titular de una potestad familiar sobre los hijos no emancipados. Habría que distinguir entre la obligación de mantenimiento de los cónyuges y los hijos menores, constante matrimonio, del deber de alimentos que surge entre determinadas personas.

En todas las legislaciones aparece fundada la obligación de alimentos en principios inmutables, el derecho a la vida y el parentesco, los cuales inspiran el contenido del título VI del Libro I del Código civil. El fundamento de la deuda alimenticia, y la naturaleza propia del derecho en su vertiente familiar, le priva de un estricto carácter patrimonial y le otorga un matiz

público, alejado del poder dispositivo, que impide su renuncia, transmisión o compensación.

La deuda alimenticia tiene naturaleza condicional y variable y su límite está en la capacidad patrimonial del que tiene que satisfacerla, concediéndole a éste la facultad de elección entre la prestación en especie o en dinero y siendo, a su vez, de carácter recíproca. La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles, por cuanto se basa en el vínculo familiar que une al deudor con el acreedor. El derecho a alimentos no es susceptible de compensación, renuncia, o transacción los futuros. La imprescriptibilidad, mancomunidad y gratuidad son otros tantos caracteres de la deuda alimenticia.

JOAQUÍN ATAZ LÓPEZ